



La Fundación Laboral San Prudencio ha visitado la Asociación y nos ha presentado una serie de beneficios sociales para l@s trabajadores con ayudas económicas y actividades que ayuden en la conciliación de la vida personal/familiar con la laboral.

Vinculada a la condición de personas con discapacidad nos ha presentado las siguientes ayudas:

**AYUDA EN LOS GASTOS DERIVADOS POR LA ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES:**

- Ayuda de hasta 300 €/titular/año a Titulares con grado de dependencia III o que tengan a su cargo una persona dependiente con grado III.
- Ayuda de hasta 200€/titular/año a Titulares con grado de dependencia II o que tengan a su cargo una persona dependiente con grado II.
- Ayuda de hasta 100€/titular/año a Titulares con grado de dependencia I o que tengan a su cargo una persona dependiente con grado I.

**AYUDA EN LOS GASTOS MÉDICOS SANITARIOS FARMACÉUTICOS:**

El objeto de esta ayuda es beneficiar económicamente a todos los titulares que justifiquen gastos por enfermedad de ellos o de sus beneficiarios.

- Ayuda del 10% del gasto con un máximo de hasta 300€ por gastos derivados de alguna enfermedad.
- Ayuda fija de 100€ al año por cada personas que padezca cualquier enfermedad tipificada como rara y en la que se justifique la necesidad de gastos no médicos como gluten, lactosa, etc.

*Más información:*

[www.fundacionsanprudencio.com](http://www.fundacionsanprudencio.com)  
C/ Adriano VI, 20 -8 8º planta.  
01008 VITORIA-GASTEIZ  
945222900

**Importante: actualizad vuestros datos y comunicadnos vuestro e-mail.**

*Beato Tomás Zumárraga Dohatsua, 96-98 bajo/behea*  
01009 VITORIA-GASTEIZ  
Tfno/fax: 945 225516  
[eginez@euskalnet.net](mailto:eginez@euskalnet.net); [info@eginez.org](mailto:info@eginez.org)

2009ko  
MARTXOA  
MARZO

ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA  
DE ALAVA  
ARABAKO GUTXITASUN FISIKOA DUTEN PERTSONEN  
eginarean ELKARTEA

Zk.  
158

*eginez*

ZUREKIN ZUZENEAN

**DIVERSIDAD FUNCIONAL** comienza a utilizarse, por iniciativa de las propias personas afectadas, en enero de 2005. Con este término se pretende sustituir otros de semántica peyorativa como discapacidad y *minusvalía*. Se propone un cambio hacia una terminología no negativa, no rehabilitadora, sobre la diversidad funcional.



Existen muchas palabras ampliamente utilizadas en diferentes ámbitos para denominar al colectivo de mujeres y hombres con diversidad funcional. La más utilizada en España es

«Minusválido». Tanto en los medios de comunicación como en las calles, las personas con diversidad funcional forman parte de un colectivo «menos válido», o que «vale menos».

Por otro lado, en los textos jurídicos persiste esta terminología y se usan términos como incapacitación, incapacidad, discapacidad, invalidez, minusvalía y dependencia. Todos ellos resaltan el lado negativo de una realidad humana.

Con el término diversidad funcional se propone una nueva visión que no es negativa, que no implica enfermedad, deficiencia, parálisis, retraso, etc. con independencia del origen patológico, genético o traumático de la diversidad en cuestión. No obstante, no se niega el hecho de que se habla de personas que son diferentes a la norma estadística y que por ello realizan algunas de sus funciones de manera diferente a la media de la población.

La terminología negativa viene derivada de la tradicional visión del modelo médico de la diversidad funcional, en la que se presenta a la persona diferente como una persona biológicamente imperfecta que hay que rehabilitar y «arreglar» para restaurar unos teóricos patrones de «normalidad». Sirva esta reflexión para estudiar la implementación de los nuevos términos en el seno de los propios colectivos *-eginez-* y como línea de actuación hacia el futuro.

# ASESORÍA JURÍDICA informa

## EXENCIÓN DE IMPUESTO DE PRIMERA MATRICULACIÓN Resolución de Hacienda de la Diputación Foral de Alava: "Las autocaravanas son vehículos automóviles"

La primera matriculación definitiva de un vehículo a nombre de quien tiene reconocido el grado de discapacidad del 33% o superior, está exenta de pago del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte. La exención es la contemplada en el **artículo 71 apartado primero letra d)** de la normativa reguladora de los impuestos especiales, Decreto normativo de urgencia fiscal 1/1999 de 16 de febrero y el **artículo 66 apartado primero letra d)** de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales, que establece:

*"Los **vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, siempre que concurren los siguientes requisitos:***

*1º Que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.*

*2º Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos "intervivos" durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación."*

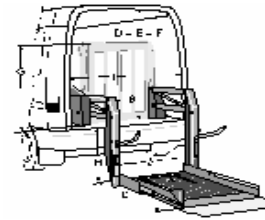
En el apartado segundo del mismo artículo 71 establece:

*"La **aplicación de las exenciones a que se refieren las letras a), b), c), d), f) i) y k) del apartado anterior estará condicionada a su previo reconocimiento por la Administración Tributaria en la forma que se determine reglamentariamente. En particular, cuando se trate de la exención a que se refiere la letra d) será necesaria la previa certificación de la minusvalía o de la invalidez por el Órgano competente de la Diputación Foral, por el correspondiente de las Comunidades Autónomas, por el Instituto Nacional de Servicios Sociales o por las entidades gestoras competentes**"*



Se nos ha hecho llegar, Resolución denegatoria de la exención del impuesto de primera matriculación, a una persona con discapacidad que cumplía los requisitos establecidos en la normativa, **porque el vehículo que adquirió se trata de una autocaravana**. Parece ser que, la Diputación Foral ha cambiado su interpretación sin haberse producido un cambio normativo al respecto y consideraba que una autocaravana no podía considerarse un vehículo automóvil.

.../... El cambio de interpretación no se ha basado en ninguna modificación en la normativa, como se ha dicho, solo en Alava se ha variado el criterio, siendo éste contrario al que se aplica en otras Diputaciones de la Comunidad Autónoma, así como la Diputación de Burgos o Navarra que contemplan la exención de la primera matriculación para este tipo de vehículos a motor.



La desestimación de la exención parece basarse en la definición que hace del término la Real Academia de la Lengua y esa Diputación considera que no se debe englobar en la categoría de vehículo automóvil. Se planteó Reclamación económico-administrativa ante la Diputación Foral de Alava argumentando que el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la **Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad Vial**, en ningún momento establece que las autocaravanas no sean un vehículo automóvil.

La Diputación Foral de Alava ha estimado la reclamación planteada, al considerar que el **Reglamento General de vehículos**, que desarrolla la Ley mencionada, define **automóvil** como *"un vehículo de motor que sirve, normalmente para el transporte de personas o cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin"*. Se define posteriormente la autocaravana y no se la excluye del concepto de vehículo automóvil, como ocurre con los vehículos especiales, es decir, aquellos concebidos o contruidos para realizar obras o servicios determinados (tractor, motocultor, tractocarro...), por lo que resuelve estimar la exención solicitada y la devolución del ingreso efectuado por tal concepto.

En los casos, en los que se hubiese denegado la exención del pago del impuesto de primera matriculación, siempre que se cumplan todos los requisitos subjetivos y objetivos establecidos anteriormente, se puede reclamar la cantidad abonada mediante la presentación **recurso extraordinario de revisión** de la Resolución denegatoria de concesión de dicha exención y **solicitud de devolución de ingresos indebidos** ante la Hacienda Foral.



## II Congreso Internacional DEPENDENCIA Y CALIDAD DE VIDA.

Del 11 al 13 de mayo de 2009 en el Palacio de Congresos y Auditorio de Navarra, Baluarte, Pamplona. <http://www.edad-vida-congreso.org/>